

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de febrero de 1990.-

Vista la observación legal formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación a la resolución 1208/89, dictada en el expediente S. 1491/89 "CHARRO, Luis Fernando s/ haberes (permanencia en el cargo)" (ver fs. 18 y 24/25), y

CONSIDERANDO:

1°) Que la observación 77/89 se fundamenta en el hecho de que "...el cumplimiento transitorio de funciones superiores a las de la real ubicación escalafonaria, no implica la modificación de la situación de revista del agente, quien continúa percibiendo la remuneración del cargo del que es titular, con más, en su caso, la diferencia existente entre ésta y los haberes del cargo que ejerce interinamente" y "...el período que abarca la subrogancia sólo es computable a los efectos de la liquidación del beneficio reclamado por el doctor CHARRO, con referencia a la categoría en la que el agente revistaba presupuestariamente al tiempo de encomendársele el interinato, iniciándose desde el 21 de octubre de 1986, un nuevo lapso con miras al cálculo de la permanencia como secretario de primera instancia (fs. 24/25).

2°) Que, como lo puntualizó este Tribunal al dictar la resolución 847/89 (expte. S. 1024/89 "MAGRANER"), la ley 22.738 facultó en su artículo 6° a la Corte Suprema a dictar las normas que "resulten necesarias y convenientes para su aplicación".

En virtud de ello, por acordada 12/83 el Tribunal dispuso que los períodos correspondientes al desempeño interino de cargos sólo se computarán a los efectos de la permanencia en la categoría en que el agente revistaba como titular.

3°) Que, sin embargo, esta Corte aclaró que lo allí decidido comprendía únicamente los supuestos

////////////////////////////////////

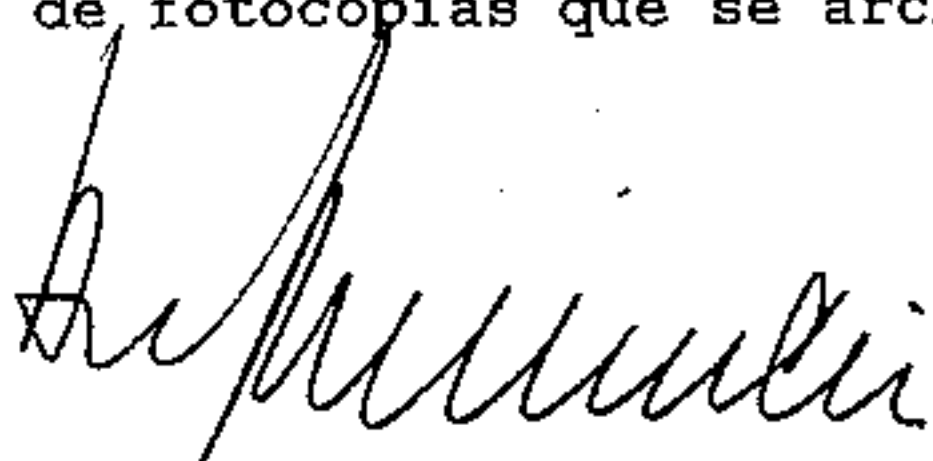
de interinatos que no concluyen con la designación del interesado en el cargo (ver res. citada, considerando 3º, 3er. párrafo), hecho que puso de manifiesto en la resolución observada, en la que además explicó los motivos que justificaban en el caso, por vía de excepción, apartarse del principio general.

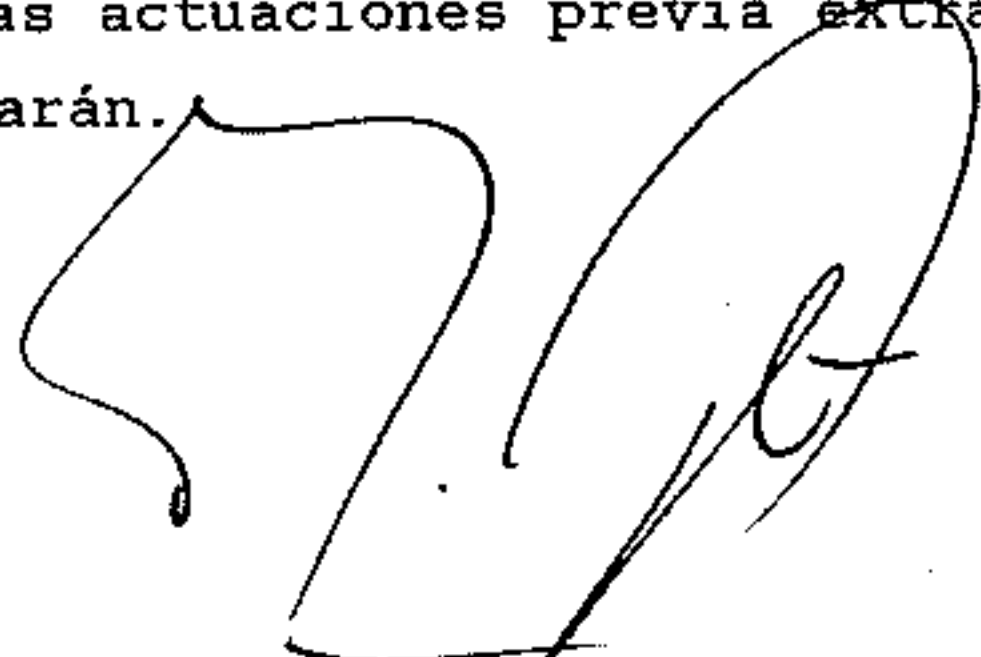
4º) Que esos fundamentos no aparecen desvirtuados por la observación legal formulada, razón por la cual procede y así,

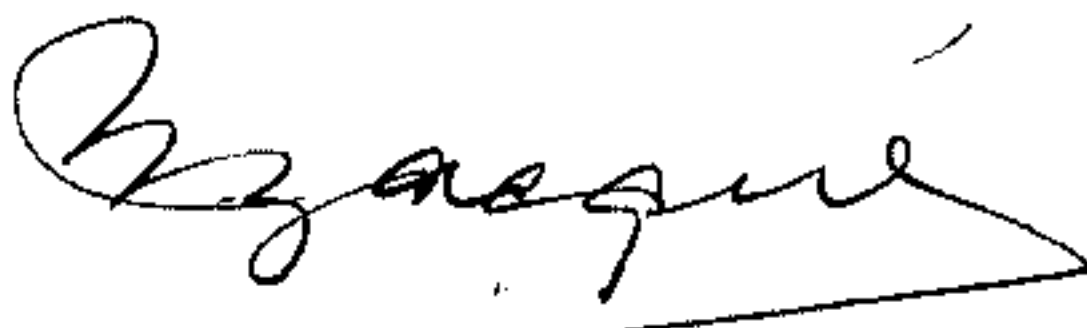
SE RESUELVE:

Insistir en el cumplimiento de la resolución 1208/89 en los términos del art. 87 de la Ley de Contabilidad.

Regístrese, hágase saber al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Subsecretaría de Administración, a la que se enviarán las actuaciones previa extracción de fotocopias que se archivarán.


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO


CARLOS S. RIERA


JORGE ANTONIO BACQUE